



# Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 040 - MDM

Mejía, 30 de diciembre de 2024

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRICTAL DE MEJÍA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA  
30 DE DICIEMBRE DE 2024**



### VISTOS:

El Informe N° 090-2024-MDM/A-GM-ALE de Asesoría Legal Externa; el Informe N° 066-2024-GAT-MDM, de la Gerencia de Administración Tributaria y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972 y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece en la Norma II de su Título Preliminar, que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público y la Norma IV establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N°053-2004PL/TC, ha determinado los requisitos de validez y vigencia de las Ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales en las jurisdicciones distritales, sentencia que es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF en el Título III, Capítulo II y modificatorias dispone en el artículo 60° que en mérito a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley. El literal a) del artículo citado dice que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial utilizándose de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;





# Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

Que el artículo 69° de la norma mencionada, señala que "las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, aplicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, asimismo, el artículo 69° B del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor vigente en la capital del departamento o en la provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, la Municipalidad de Mejía expidió la Ordenanza Municipal N° 27-2017-MDM Ordenanza que crea las tasas por servicios públicos para el año 2018 y establece al régimen tributario y disposiciones para el cálculo de los arbitrios de limpieza pública (barrido de calles y vías públicas y recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana, ratificada por la Municipalidad Provincial de Ilay con Acuerdo de Concejo N°068-2017-MPI y publicada (Ordenanza y Acuerdo) del 29 de diciembre de 2017 al 10 de enero de 2018;

Que, considerando la alta morosidad en el pago de arbitrios municipales de los contribuyentes residentes del distrito, motivada principalmente por la actual situación económica producto del alza general de todos los productos y servicios que afectan directamente la economía familiar, resulta viable no perjudicar a los vecinos del distrito de Mejía con incrementos en las tasas de arbitrios, lo cual solo generaría un mayor índice de la morosidad en el pago de arbitrios municipales, producto del incremento de costos en el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos, por lo que se propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza precitada sin el reajuste del índice de precios al consumidor;

Que, mediante Informe N° 066-2024-GAT-MDM, la Gerencia de Administración Tributaria solicita que se apruebe la propuesta de ordenanza que establece la vigencia de la tasa por servicios públicos de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y vías públicas y recolección, transporte y disposición final de residuos), parques y jardines y seguridad ciudadana sin actualización del IPC y ratifica y/o modifica artículos del régimen tributario, aprobados en la Ordenanza N° 027-2017-MDM para el ejercicio fiscal 2025, para lo cual adjunta proyecto de ordenanza para que se siga el trámite respectivo para su posterior aprobación;

Que, mediante Informe legal N° 090-2024-MDM/A-GM-ALE, de Asesoría Legal Externa, quien indica que es procedente lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de ordenanzas que tienen rangos de Ley, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los señores regidores, se ha dado la siguiente:



# Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LA TASA POR SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PÚBLICAS, Y RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES, Y SEGURIDAD CIUDADANA, SIN ACTUALIZACIÓN DEL IPC Y RATIFICA Y/O MODIFICA ARTÍCULOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO APROBADOS EN LA ORDENANZA N°27-2017-MDM, PARA EL EJERCICIO 2025**

## **ARTICULO 1°.- MARCO LEGAL APLICABLE**

Aplicase para el ejercicio 2025, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 27-2017-MDM, ratificada por la Municipalidad Provincial de Ilay con Acuerdo de Concejo N° 068-2017-MPI y publicada (Ordenanza) 10 de enero de 2018, denominada "Ordenanza que crea las tasas por servicios públicos para el año 2018 establece el régimen tributario y disposiciones para el cálculo de los arbitrios de limpieza pública (barrido de calles y vías públicas y recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana", en el distrito de Mejía.

## **ARTÍCULO 2°.- DETERMINACION DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Para el ejercicio 2025 se aplicarán los costos y tasas establecidas por los Servicios Públicos de Limpieza Pública (barrido de calles y vías públicas y recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana establecidos en la Ordenanza Municipal N° 27-2017-MDM.

## **CAPITULO II RÉGIMEN TRIBUTARIO**

### **ARTICULO 3°.- DE LAS MODIFICACIONES DEL CAPITULO II - RÉGIMEN TRIBUTARIO**

Ratifiquese y/o modifiquese los artículos contenidos en el Capítulo II de la Ordenanza Municipal N° 27-2017-MDM, conforme a la siguiente redacción;

#### **ARTICULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y vías públicas y recolección transporte y disposición final de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana, aplicable en la jurisdicción del distrito de Mejía para el año fiscal 2025.

#### **ARTICULO 4°.- HECHO GENERADOR**

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales de Limpieza pública (barrido de calles y vías públicas y recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana, está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios referidos, prestados de manera real o potencial.

#### **ARTICULO 5°.- DEUDOR TRIBUTARIO**

Son deudores tributarios de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

5.1. En calidad de contribuyente:

- a) Cuando tengan la condición de propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Mejía, tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alicuota de cada condómino.
- b) Cuando la Municipalidad de Mejía les hubiera cedido o ceda la posesión temporal de sus predios.

5.2. En calidad de responsable solidario:





# Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20196022480

- Cuando realicen actividades comerciales, de servicios, industriales o similares dentro de la jurisdicción distrital.
- Cuando posean el predio y el propietario tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia.
- Cuando posean el predio y siempre que no pueda determinarse la titularidad del derecho de dominio del mismo.

## ARTICULO 6°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de deudor se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia la obligación nace el primer día del mes siguiente al que se adquirió la condición de sujeto deudor.

Si la obligación tributaria fue cancelada antes que se produzca la transferencia, queda sin efecto la obligación para el adquirente, salvo que el transferente interponga pedido de devolución por pago indebido o en exceso.

Tratándose de los supuestos previstos en el numeral 5.2 del artículo anterior, la responsabilidad solidaria surgirá desde el primer día calendario del mes siguiente de: iniciadas las actividades comerciales, industriales, de servicio o similares o en su defecto desde la obtención del Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento; obtenida la condición de no habido por parte del propietario del predio y de la imposibilidad de determinar la identidad del propietario del Predio. La responsabilidad solidaria establecida en la presente ordenanza tendrá los efectos previstos en el Artículo 20° A del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

## ARTICULO 7°.- DEL REDIRECCIONAMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Si la unidad catastral fue transferida y la obligación tributaria de arbitrios se sigue pagando a nombre del transferente, de oficio y en el momento que el adquirente subsane la omisión a través de la presentación de la declaración jurada del predio adquirido, la obligación cancelada en la cuenta del transferente será redireccionada a favor del adquirente en forma virtual con todos los beneficios otorgados.

## ARTICULO 8°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual la obligación tributaria se configura al primer día del mes siguiente de prestado el servicio. El vencimiento de pago es el último día hábil laborable de cada trimestre salvo que por ordenanza se establezca una prórroga, vencido este se cobrará la Tasa de Interés Moratorio (TIM), correspondiente.

## ARTICULO 9°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

**9.1. Predio:** A toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada a vivienda o usos comerciales, de servicios o similares, e industriales, institucionales, terrenos sin construir, departamentos, edificios o unidades habitacionales. Para efectos de la acotación de los arbitrios municipales, se considerarán como predios independientes a los espacios o secciones del predio destinados a un uso distinto al principal. Cuando en el predio el propietario o los poseedores lo destinen a más de un uso diferente, se cobrarán los arbitrios municipales separadamente, considerando el uso específico destinado a cada una de las áreas.

No se consideran predios, para efectos de acotación de los arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: estacionamiento, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad de habitación o comercial alguna.

### 9.2. Arbitrios Municipales:

- Limpieza Pública:** Se compone de los servicios: Barrido de calles y vías públicas y Recolección, transporte y Disposición de Residuos Sólidos.





# Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480



El servicio de barrido de calles y vías públicas comprende el servicio de limpieza pública a través de la eliminación de residuos menores en la totalidad de metros lineales del distrito expresado en rutas por Zonas, así como en las vías peatonales de parques, plazas y bermas, de lunes a sábado.

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la organización, gestión y ejecución de las acciones de recolección domiciliaria, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en todos los predios.

- b) **Parques y Jardines:** Comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques, jardines y áreas verdes públicas, recojo de maleza, transporte y disposición final. El servicio se brinda de lunes a sábado a través de diversas actividades como: riego y corte de césped, perfilado y limpieza, rehabilitación de césped, plantas ornamentales y árboles, poda de árboles, abonamiento orgánico y químico, propagación de plantas y flores, recuperación y remodelación de áreas verdes, fumigación y control fitosanitario, limpieza y lavado de plantas y árboles, renovación de desafíos gubernamentales, paisajísticos, tratamientos foliares, siembra y renovación de plantas, arborización, operación y mantenimiento del sistema de riego
- c) **Seguridad Ciudadana:** Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública en el distrito, diurna y nocturna, destinado a la prevención de delitos y faltas, accidentes protección civil y atención de emergencias, en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana en colaboración con la Policía Nacional del Perú.

## ARTICULO 10º. – INAFECTACIONES

**10.1.** Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales limpieza pública (barrido de calles y vías públicas y recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana:

- a) Los predios de propiedad, posesión o cedidos en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Mejía, siempre que no tengan la calidad de arrendados o estén en uso de un tercero. Se exceptuará de la determinación de la obligación, cuando el contrato o convenio así lo disponga.
- b) Los predios de propiedad de las entidades religiosas de la Iglesia Católica que sean destinados a templos, conventos, monasterios y museos, de conformidad con el Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por Decreto Ley N° 23211.

**10.2.** Están inafectos al pago de arbitrios municipales de parques y jardines y seguridad ciudadana los predios que tiene la calidad real y legal de terrenos sin construir.

## ARTICULO 11º. – EXONERACIONES

1. Arbitrio de Limpieza Pública (barrido de calles y vías públicas y recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos), respecto a las unidades catastrales declaradas en propiedad, cedidas en uso, ocupadas en calidad de poseedores o destinadas a favor y uso exclusivo de:

- a) 100% Delegación de la Policía Nacional del Perú
- b) 100% centro de Salud-Sede Mejía.
- c) 100% a personas jurídicas, sin fines de lucro con finalidad social, previo informe técnico favorable de la Gerencia de Desarrollo Social.
- d) 100% a personas naturales, calificadas como pobres absolutos o pobreza extrema, previo informe técnico favorable de la gerencia de Desarrollo Social.



# Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

de casa habitación más el de establecimiento comercial en el caso de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y seguridad ciudadana, que será determinado al propietario del predio, salvo compromiso y/o pedido del conductor del establecimiento.

## ARTICULO 13°. - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales constituyen renta de la Municipalidad de Mejía, y será destinada a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de Limpieza Pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana.

## ARTICULO 14°. - DE LAS MODIFICACIONES DE CAPÍTULO III - CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN

Ratifíquese y/o modifíquese los artículos contenidos en el Capítulo III - Criterios para la Distribución, de la Ordenanza Municipal N° 27-2017-MDM, conforme a la siguiente redacción:

### Artículo 14°. - BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DE DISTRIBUCION

La base imponible de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana está constituida por el costo que demanda la prestación de estos servicios, aprobadas mediante Ordenanza y ratificada por acuerdo municipal provincial.

La distribución del costo entre los contribuyentes del distrito de Mejía se ha realizado en atención a los siguientes criterios:

#### 1. LIMPIEZA PUBLICA

##### 1.1. Barrido de calles: se utilizan los siguientes criterios

1.1.1. Longitud de la frentera del predio, expresado en metros lineales

1.1.2. Frecuencia del servicio, referida al número de veces que se presta el servicio.

Para la determinación de unidades catastrales de propiedad horizontal y edificaciones tipo quinta, se tomará en cuenta la longitud del predio y se dividirán en partes iguales entre los condominios

1.2. Recolección de Residuos Sólidos: se diferencia de acuerdo al uso que se dé al predio, teniendo dos categorías "vivienda" y "comercio".

##### 1.2.1 Criterios utilizados: para vivienda

a) Tamaño del predio expresado en M<sup>2</sup> de área construida.

b) Número de habitantes.

El tamaño del predio expresado en M<sup>2</sup> de área construida, permite establecer tasas diferenciadas en el entendido que a mayor tamaño del predio expresado en M<sup>2</sup> de área construida habita mayor número de personas y genera mayor cantidad de residuos sólidos.

##### 1.2.2. Criterios utilizados: para comercio u otros usos

a) Uso del predio o actividad desarrollada en el predio.

b) Tamaño del predio (M<sup>2</sup>).

El uso o actividad desarrollada en el predio, la generación de residuos sólidos varía de acuerdo con el uso y/o actividad que desarrolla en el predio.

#### 2. PARQUES Y JARDINES

En la determinación del importe de la tasa del arbitrio de parques y jardines, se distribuye el costo efectivo que demanda su prestación, sobre la base de la cercanía del predio respecto al área verde o ubicación del predio según los criterios establecidos:

Ubicación 1: predio frente a parque.

Ubicación 2: predio cerca al parque a una distancia de 100 metros contados a partir del perímetro del área verde.

Ubicación 3: predio sin frentera a parques y a distancia mayor a 100 metros de cercanía a parques.

Ubicación 4: Predios rurales.





# Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20196022480

## 3. SEGURIDAD CIUDADANA

En la determinación del importe de la tasa del arbitrio de Seguridad Ciudadana, se distribuye el costo efectivo por la prestación del servicio, de acuerdo a la intensidad del goce del servicio por uso y/o actividad, según su ubicación en zonas de mayor o menor incidencia de riesgo.

Para tal efecto intervienen los siguientes criterios:

3.1. La ubicación del predio, según la zona o vía en la que se encuentra el predio, la intensidad del servicio es diferente.

3.2. El uso y/o actividad desarrollada en el predio permite determinar la incidencia de riesgo real y/o potencial por la cantidad de intervenciones que se presenta en cada uso y/o actividad.

3.3. El Costo efectivo de los servicios por la prestación ha sido determinado en el estudio denominado "Estructura de Costos por Servicios Públicos".

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.** - En caso de controversia sobre la cuantía tasa de los arbitrios determinados en la presente ordenanza, y casos de predios de características singulares, la Gerencia de Administración Tributaria en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad, de oficio y/o a solicitud del contribuyente podrá determinar la tasa de arbitrios a dentro del principio de razonabilidad, teniendo en cuenta los indicadores y costos determinados en la presente ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

### PRIMERA. - PRINCIPIO DE SUBSIDIARIDAD

Los beneficios otorgados en la presente Ordenanza, serán compensados, con los recursos del Municipio, a fin de evitar el traslado de los mismos a los contribuyentes.

### SEGUNDA. - FECHA DE CANCELACIÓN DEL EJERCICIO 2025

PERIODO	VENCIMIENTO
Enero, Febrero y Marzo	31 de Marzo de 2025
Abril, Mayo y Junio	30 de Junio de 2025
Julio, Agosto y Septiembre	30 de Setiembre de 2025
Octubre, Noviembre y Diciembre	31 de Diciembre de 2025

### TERCERA. - VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ordenanza entra en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio 2025, previa publicación del íntegro de la norma.

### CUARTA. - PUBLICIDAD

Disponer la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Portal institucional de la Municipalidad Distrital de Mejía. Del mismo modo, el texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal N° 27-2017-MDM y el Acuerdo de Concejo N° 068-2017-MPI.

### QUINTA. - FACULTAD REGLAMENTARIA

Facúltese a la titular de la Entidad a fin que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias, así como disponga la prórroga de los plazos aprobados en este texto.





# Municipalidad Distrital de Mejía

RUC 20198022480

## SEXTA. - CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, a secretaría general su publicación conforma a ley, a la Oficina de Imagen y Comunicaciones y Unidad de Informática y Procesamiento de Datos su amplia difusión.

**POR TANTO**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA  
-----  
Ing. Sosiree Aspilcueta Cáceres  
ALCALDESA

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJÍA  
-----  
Abg. Mauricio Valdivia Gamero  
(\*) SECRETARÍA GENERAL